COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de noviembre de 2007

relativa al régimen de ayudas en favor de la capacidad de reprocesado de papel de impresión y escritura en el marco del WRAP, notificada por el Reino Unido, registrada con el número C 45/05

[notificada con el número C(2007) 5421]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/440/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con las citadas disposiciones [1], y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

(1) Mediante carta de 22 de julio de 2005, registrada en la Comisión el 26 de julio de 2005 con el número A/6948, el Reino Unido notificó a la Comisión un régimen de ayudas destinado a incrementar la capacidad de fabricación de papel de impresión y de escrituras (en adelante, «PIE») a partir de fibra reciclada, como parte del Programa de acción sobre residuos y recursos [Waste and Resources Action Programme (WRAP)]. La notificación se registró con el número N 364/05. La Comisión solicitó más información mediante carta de fecha 9 de septiembre de 2005, registrada con el número D/56952. El Reino Unido respondió mediante carta de fecha 28 de octubre de 2005, registrada el 7 de noviembre de 2005 con el número A/38954.

(2) El 7 de diciembre de 2005, la Comisión decidió incoar el procedimiento establecido en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE. El 24 de enero de 2006, el Reino Unido envió sus observaciones en respuesta a la decisión de abrir el procedimiento. El 10 y el 14 de febrero de 2006, la Comisión recibió observaciones de M-Real, un fabricante de PIE reciclado con instalaciones de producción en el Reino Unido, y de la Confederación de la Industria del Papel (Confederation of Paper Industry, en adelante «la CPI»), la asociación británica que representa a la industria del papel. El Reino Unido respondió a estas observaciones de terceros el 3 de mayo de 2006. El 19 de marzo de 2007, la Comisión solicitó más información al Reino Unido, que respondió el 11 de mayo de 2007. El 14 de julio de 2007, las autoridades británicas se reunieron con representantes de la Comisión. El Reino Unido proporcionó más información el 21 de agosto y el 10 y el 14 de septiembre de 2007.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

Autoridad que concede la ayuda

(3) El WRAP es una empresa creada por el Gobierno del Reino Unido en asociación con otros accionistas para promover una gestión de residuos sostenible y, más concretamente, para promover mercados eficaces para materiales y productos reciclados. Su objetivo fundamental consiste en permitir que dichos mercados funcionen más eficazmente, estimulando la demanda de materiales y productos reciclados, mejorando los aspectos económicos de la recogida. Aunque el WRAP funcione como organismo adjunto al Gobierno y ejecute las políticas del Gobierno, adopta la forma de una empresa privada. Entre sus accionistas se cuentan varios representantes de las industrias con intereses en la gestión de residuos, entre ellos la Confederación de Industrias del Papel y del Instituto Homologado para la Gestión de los Residuos, ONG tales como Wastewatch, y representantes de los gobiernos delegados y del Gobierno Británico.

[1] DO C 9 de 14.1.2006, p. 6.

Objetivos

(4) El objetivo del régimen notificado consiste en incrementar la recogida y el reciclado de PIE procedente de oficinas y empresas mediante el aumento de la capacidad de reciclado, con obligación de recoger una mayor cantidad de papel usado. El Reino Unido espera que el aumento de la capacidad de reciclado, unida a la obligación legal de que el beneficiario de la ayuda recoja mayores cantidades, dé lugar a un aumento neto de la recogida de papel usado de impresión y de escritura (en adelante, «PUIE»). La definición de PIE utilizada por las autoridades del Reino Unido incluye los siguientes tipos de papel sin madera: papel para publicaciones impresas, papel para fotocopiadora/impresora y papel para revistas. El Reino Unido ha excluido de la licitación otros tipos de papel sin madera tales como el papel de tela y todos los tipos de papel con madera. Actualmente, la mayor parte del papel producido por empresas y oficinas no se recoge y se tría para reciclar, debido en particular a dificultades técnicas, los bajos costes del vertido y la volatilidad de los precios. Las estadísticas de 2006 de la Confederación de Industrias del Papel han puesto de manifiesto que la recogida de PIE en el Reino Unido representa alrededor del 10 % ([1]).

La licitación

(5) El WRAP se propone alcanzar estos objetivos ofreciendo subvenciones a los fabricantes de papel con el fin de aumentar la capacidad de reprocesado del PIE, que utiliza principalmente papel usado de oficinas y empresas como materia prima. El presupuesto para esta medida está comprendido entre 6 y 20 millones de GBP (aproximadamente entre 8,6 y 28,6 millones EUR) y abarcará hasta el 31 de marzo de 2011. Se espera que disfruten de la ayuda entre dos y diez productores de papel. La ayuda se financia con cargo al presupuesto general del Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales (Department for Environment, Food and Rural Affairs, DEFRA).

(6) La ayuda notificada se concederá tras un procedimiento de licitación, inspirado en los procedimientos de contratación pública de la CE. Las condiciones más importantes son las siguientes.

Abastecimiento en papel usado

(7) Los adjudicatarios serán aquellos cuyas recogidas provengan fundamentalmente de oficinas y empresas y estén formadas por PUIE. Por consiguiente, el anuncio de licitación establecerá que «las materias primas deberán, como mínimo y por orden de prioridad, cumplir los siguientes requisitos:

— proceder de oficinas o fuentes no residenciales o distintas de los hogares y no haber sido recogidas previamente para su reciclado,

— provenir de fuentes municipales y no haber sido recogidas previamente para su reciclado,

— proceder de recogidas ya existentes.»

Por otra parte, al menos el 50 % del papel usado utilizado deberá proceder de oficinas y empresas; asimismo, al menos el 50 % del papel usado utilizado deberá provenir de materias primas no recogidas anteriormente para reciclar.

(8) Las autoridades del Reino Unido consideran que, al dar prioridad en la licitación a las recogidas procedentes de oficinas o empresas frente al resto de las fuentes, es altamente probable que una oferta que incluya una proporción elevada de papel usado doméstico o de recogidas ya existentes, en vez de PUIE libre de madera procedente de oficinas y/o empresas, no sea elegida.

Intensidad de la ayuda y costes subvencionables

(9) Si bien la intensidad final de la ayuda concedida a cada beneficiario estará en función de la licitación, las intensidades máximas para grandes empresas y para las PYME son, respectivamente, el 30 % y el 40 %. Estas intensidades podrán incrementarse en un 5 % si el beneficiario está establecido en una región asistida con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), o en un 10 % si el beneficiario está establecido en una región asistida con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado.

(10) En los casos en que, en ausencia de la ayuda, la inversión no se hubiera realizado en su totalidad y en que una parte o la totalidad de dicha inversión vaya más allá del estado actual de la técnica, el Reino Unido utilizará un elemento de comparación apropiado. Los costes subvencionables han de calcularse netos de las ventajas obtenidas de un eventual incremento de la capacidad, de los ahorros de costes generados durante los cinco primeros años de vida de la inversión y de las producciones accesorias adicionales durante el mismo período de cinco años.

([1]) http://www.paper.org.uk/info/reports/fact2006colour0707.pdf

(11) En caso de que la ayuda afecte, por ejemplo, a una inversión en una nueva instalación de producción de PIE, de conformidad con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (en adelante, «las Directrices en favor del medio ambiente» [1]), los costes subvencionables consistirán en los costes de inversión de la nueva instalación, menos los costes de una instalación convencional comparable de producción de PIE. Si, por el contrario, el proyecto solo afecta a una unidad de desentintado que se añadirá a las unidades de desentintado ya existentes, o si tiene por objetivo construir una nueva capacidad de producción convencional pero prevé añadir una unidad adicional de desentintado con el fin de ajustarse a los requisitos del régimen, los costes de inversión adicionales necesarios para cumplir los objetivos ambientales serían simplemente los costes de estas unidades adicionales de desentintado.

(12) Las autoridades del Reino Unido se han comprometido a remitir un informe anual a la Comisión. Dicho informe incluirá una descripción del elemento de comparación utilizado con cada beneficiario para deducir de los costes subvencionables la inversión técnicamente comparable de referencia que no proporcione el mismo grado de protección medioambiental, conforme al principio contemplado en el punto 37 de las Directrices en favor del medio ambiente.

La inversión debe ir «más allá del estado actual de la técnica»

(13) El Reino Unido solo subvencionará inversiones para la producción de PIE procedente de papel usado del mismo tipo y sin madera cuando la inversión vaya más allá del estado actual de la técnica. Esto significa que los proyectos deberán incluir una nueva tecnología en sus instalaciones y procesos, cuya experimentación o demostración contribuya a resolver el principal problema técnico que plantea el reciclado del PIE, a saber, el desentintado del papel usado sin madera. Es fundamental disponer de un procedimiento altamente efectivo de desentintado, dado que los consumidores de PIE exigen un papel de impresión brillante, limpio y blanco. El Reino Unido ha mencionado los siguientes procedimientos de impresión para los documentos de oficina:

Procedimientos de impresión del papel de oficina (*)

Tipo de papel	Procedimiento de impresión
Papel para fotocopiadora; impreso de ordenador	Xerografía (impresión láser) sobre todo monocromática. Chorro de tinta, especialmente para el color
Cartas, impresos comerciales, etc.	Impresión offset con termofijado Impresión offset de alimentación de hojas Xerografía Chorro de tinta

(*) Carré B. & Magin. 7º Foro de investigación sobre el reciclaje, 2004.

(14) No obstante, existe un volumen significativo (y en rápido aumento) de estos procesos de impresión, que no permiten actualmente un desentintado eficaz y respetuoso del medio ambiente [2]. Entre las tintas implicadas figuran en especial las tintas a base de agua, incluidas las tintas de chorro de tinta, la mayoría de cartuchos de tinta sólida y todos los cartuchos de tinta líquida de primera generación. Además, las tintas compuestas de partículas de un tamaño comprendido entre 10 y 100 μm pueden, en principio, ser objeto de desentintado, pero la eficacia de este procedimiento disminuye perceptiblemente con los valores inferiores y superiores de este espectro [3]. Una investigación reciente ha demostrado que la presencia de sólo un 10 % de tinta de chorro de tinta negra a base de pigmentos en una mezcla de papel recuperado compromete la posibilidad de desentintar a toda la mezcla, de modo que ya no sirve para la producción de PIE [4].

(15) Los productores existentes de PIE, tal como M-Real, recurren a fuentes específicas de PUIE, tales como los impresos comerciales, que proporcionan una calidad fiable y consistente y que utilizan tintas que, en general, son relativamente fáciles de desentintar. La mezcla de residuos de las oficinas, que constituyen el objeto de la licitación, contendrán un porcentaje significativo de tintas de chorro de tinta y de toner que plantean problemas técnicos de desentintado aún no resueltos [5].

(16) Aparte de los aspectos puramente técnicos, cualquier adjudicatario deberá demostrar que se propone utilizar una tecnología y/o unos procesos que van más allá de la tecnología ya existente y actualmente en uso, es decir, una tecnología «económicamente rentable y, por lo tanto, corriente».

Notificación de las ayudas individuales de cuantía elevada

(17) Las autoridades del Reino Unido se han comprometido, de conformidad con el apartado 76 de las Directrices en favor del medio ambiente, a notificar a la Comisión cualquier caso de ayuda individual a la inversión concedido en virtud del presente régimen en el que los costes subvencionables superen los 25 millones EUR y en el que la ayuda supere los 5 millones EUR de equivalente de subvención bruto, y a no conceder tal ayuda antes de que la Comisión la haya autorizado.

[1] DO C 37 de 3.2.2001, p. 3.

[2] Evaluación del cambiante mercado de la impresión y de sus consecuencias potenciales para el sector del desentintado. Pira internacional. http://www.piranet.com/

[3] La impresión digital: estudio sobre los distintos métodos de desentintado. B. Carré, L. Magnin & C. Ayala. Centro Técnico del Papel. Grenoble.

[4] Mesa redonda europea: «Desentintado de las impresiones digitales». Munich, 31 de enero de 2007. Axel Fischer. Asociación Internacional de la Industria del Desentintado (International Association of the De-Inking Industry, INGEDE).

[5] Véanse, por ejemplo, los documentos elaborados por la INGEDE. Muchos de ellos están disponibles en: http://www.ingede.com/ingindxe/publications.html

Medidas apropiadas

(18) Las autoridades del Reino Unido se han comprometido a adaptar el régimen a las nuevas Directrices en favor del medio ambiente cuando entren en vigor y a informar a la Comisión de las medidas apropiadas tomadas para adaptar el régimen.

3. RAZONES PARA INCOAR EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 88, APARTADO 2

(19) En su decisión de incoar el procedimiento del artículo 88, apartado 2, del Tratado, la Comisión expresó las siguientes dudas por lo que se refiere a la compatibilidad del régimen.

(20) La Comisión dudaba de que la justificación utilizada por las autoridades del Reino Unido de que la baja utilización actual de contenido reciclado en la producción de PIE en la Comunidad fuera suficiente para afirmar que la fabricación de PIE utilizando fibras recicladas vaya más allá del estado actual de la técnica en la Comunidad.

(21) La Comisión tenía dudas de que fuera necesario aumentar la capacidad de fabricación de papel en el Reino Unido para incrementar la demanda de recogida de papel usado.

(22) La Comisión tenía dudas de que la medida tuviera por objetivo maximizar los beneficios para el medio ambiente, pues el PUIE podía utilizarse para fabricar otros muchos productos.

(23) La Comisión tenía dudas en cuanto al método de cálculo de los costes subvencionables propuesto por el Reino Unido. El método inicialmente propuesto por las autoridades británicas se basaba en la premisa de que en caso de que el mercado no realizara la inversión en cuestión, los costes subvencionables pertinentes serían la totalidad de los costes de inversión. Así pues, los costes de una inversión de referencia que diera lugar a la misma capacidad pero que no proporcionara los mismos beneficios medioambientales no se deducirían. La Comisión consideró que si no se tenía en cuenta tal inversión de referencia, el cálculo de los costes sería desproporcionado y no se ajustaría a lo dispuesto en el punto 37 de las Directrices en favor del medio ambiente.

(24) Finalmente, la Comisión dudaba de que la medida propuesta por el Reino Unido fuera el instrumento que menos distorsión causaba para solucionar el problema en cuestión.

4. COMENTARIOS DE TERCEROS

(25) Tanto M-Real como la CPI alegaron que el régimen propuesto por el Reino Unido iba más allá del estado actual de la técnica, aunque sin aportar más detalles. La CPI subrayó también los beneficios medioambientales de la medida, afirmando que no era de esperar que el régimen provocara ninguna distorsión de la competencia.

5. OBSERVACIONES DEL REINO UNIDO

(26) Tras la apertura del procedimiento, el Reino Unido dio nuevas garantías en relación con la aplicación del régimen notificado (véase la sección 2) y proporcionó información y argumentos suplementarios con el fin de disipar las dudas iniciales de la Comisión. El Reino Unido proporcionó información, científica y estadística referente al estado actual de la técnica en materia de reciclaje de PIE.

(27) Por lo que se refiere a los beneficios para el medio ambiente, el Reino Unido afirmaba que la utilización de PUIE para la fabricación de PIE nuevo es más eficaz que utilizarlo para papel de tela o como combustible para la producción de energía. Además, la infraestructura actual y las aplicaciones existentes para PUIE no bastarían para absorber las actuales cantidades de PUIE que se producen. Se espera que este problema se agrave en el futuro dado que el consumo de PUIE aumenta, por lo que también aumenta la cantidad de PUIE que se produce. Así pues, el Reino Unido cree que, creando nuevas aplicaciones para el PUIE, reducirá la cantidad de PUIE que va a los vertederos o se destina a usos menos eficaces de los residuos, como, por ejemplo, para combustible.

(28) El Reino Unido afirmó que las razones del fracaso fundamental del mercado radican en la falta de aplicaciones sostenibles para el cada vez mayor excedente de PUIE y que ese es el motivo principal por el que propone este régimen. Fomentar directamente la capacidad de reciclaje es por lo tanto la mejor manera de hacer frente al fracaso del mercado y de conseguir un efecto positivo para el medio ambiente.

6. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

6.1. Existencia de ayuda de conformidad con el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE

(29) De conformidad con el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, «serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

(30) En el presente caso, la medida se financiará con recursos concedidos por el Estado en virtud del Programa WRAP. La ayuda se concederá a los beneficiarios individuales. Los procedimientos de selección competitiva pueden garantizar que la cantidad de la subvención se limite al mínimo, pero ello no impide que la medida constituya una ayuda. La medida distorsiona o amenaza distorsionar la competencia, pues puede cubrir una parte significativa de los costes de inversión, lo que permitiría al beneficiario aplicar un precio más bajo al PIE que produce. La medida afectará al mercado del papel nuevo, pero también al mercado del papel usado, que constituye una mercancía valiosa y solicitada por la industria del papel. Es probable que la medida afecte al comercio entre los Estados miembros, puesto que a nivel internacional se negocia tanto con papel nuevo como con papel usado. Una gran cantidad del consumo de papel del Reino Unido se importa principalmente de otros Estados miembros y el Reino Unido está entre los mayores exportadores de papel usado ([1]).

(31) Por lo tanto, el régimen constituye una ayuda estatal de conformidad con el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

(32) Al notificar a la Comisión el presente régimen, el Reino Unido ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE.

6.2. **Compatibilidad de la ayuda a la inversión destinada a incrementar el índice de reciclaje de papel con arreglo a las Directrices de ayuda en favor del medio ambiente**

(33) Aun cuando la ayuda se conceda con vistas a la protección del medio ambiente, no está incluida en el ámbito de aplicación de las Directrices de ayuda en favor del medio ambiente. El punto 29 de dichas Directrices no se aplica a la ayuda para inversiones en la capacidad de reciclaje de papel incluso si ello aumenta el índice de reciclaje de PIE. Dicho punto se aplica a las ayudas que animan al beneficiario a reducir su propia contaminación. No se aplica a la ayuda que anima al beneficiario a reducir la contaminación generada por las actividades de otras empresas. Las Directrices de ayuda en favor del medio ambiente se basan en el principio general «el que contamina, paga», y cualquier interpretación de las Directrices debe ajustarse estrictamente a este principio subyacente. Esta interpretación es confirmada por el punto 18 b) de las Directrices en favor del medio ambiente, que afirma que las ayudas pueden tener «un efecto incentivador para impulsar a las empresas a superar las normas o a realizar inversiones adicionales para que sus instalaciones sean menos contaminantes» y así la ha aplicado la Comisión en otros casos de inversiones que aumentaban la capacidad de reciclaje de papel.

(34) El régimen puede aumentar la capacidad de producir PIE, lo que daría lugar a un aumento de las cantidades de papel usado que solo se reciclaría parcialmente. En cualquier caso, solo una parte del papel usado utilizado para fabricar PIE será papel vendido por el propio beneficiario. Por lo tanto, la Comisión considera que es improbable que el aumento del índice de reciclaje de papel reduzca la contaminación de los propios beneficiarios. Es más probable que los beneficios para el medio ambiente procedan de los efectos indirectos en la oferta y la demanda de papel usado que afectan a todos los usuarios y proveedores de papel usado interesados, no solo al beneficiario.

(35) Una interpretación diferente de las Directrices podría inducir a los Estados miembros a subvencionar grandes inversiones, con altas intensidades de ayuda, en todos los sectores en los que puedan utilizarse productos usados como material para la producción o en los que dicha utilización constituya una práctica general en ese sector. Por otra parte, tal interpretación permitiría conculcar las normas concediendo la ayuda no a los contaminadores, que, con arreglo al Derecho comunitario no estaría obligados a ocuparse de la contaminación de las demás empresas, sino a las empresas que luchan contra la contaminación.

(36) No obstante, tal como se explica más adelante, es posible que una o más partes de los proyectos de inversión seleccionados tenga derecho a recibir una ayuda en favor del medio ambiente por otras razones.

6.3. **Compatibilidad de la ayuda a la inversión destinada a aumentar el índice de reciclaje de papel con arreglo a las Directrices sobre las ayudas regionales y otras disposiciones del Tratado**

(37) El Reino Unido no ha proporcionado información alguna que pudiera permitir aprobar el régimen con arreglo a las Directrices sobre las ayudas regionales para el período 2007-2013 ([2]).

(38) Aunque se complementa con las bonificaciones previstas en las Directrices sobre las ayudas en favor del medio ambiente para las empresas situadas en regiones desfavorecidas, el régimen se notificó exclusivamente como ayuda en favor del medio ambiente. La Comisión tiene, pues, en cuenta dichas bonificaciones, pero no puede considerar que el régimen como tal sea compatible con las Directrices sobre ayudas regionales. No obstante, en relación con las ayudas regionales, cabe la posibilidad de que la Comisión efectúe un análisis diferente cuando evalúe las notificaciones individuales y reciba la información sobre los beneficiarios.

([1]) CEPI, Special Recycling 2004 Statistics, p.5, disponible en http://www.cepi.org/files/Sp%20Rec%202005-13500A.pdf

([2]) DO C 54 de 4.3.2006, p. 13.

(39) La Comisión considera que otras normas basadas en el artículo 87, apartado 3, letra c), no son aplicables al régimen, y que este tampoco puede acogerse a las exenciones contempladas en el artículo 87, apartados 2 y 3, del Tratado CE.

6.4. **Compatibilidad de la ayuda evaluada directamente sobre la base del artículo 87, apartado 3, letra c)**

(40) Como las Directrices en favor del medio ambiente no son aplicables, es preciso evaluar directamente el caso sobre la base del artículo 87, apartado 3, letra c). De hecho, así lo ha hecho la Comisión en el pasado, especialmente en dos ocasiones en favor de un régimen de ayudas al reciclaje administrado por el WRAP ([1]) y otros dos casos relacionados con la industria del papel ([2]).

(41) Para las ayudas a la inversión que permita a los beneficiarios reducir los residuos generados por otras empresas (sobre todo mediante la gestión de los residuos y del reciclaje), la Comisión ha aplicado constantemente los siguientes criterios, además de las condiciones para las ayudas a la inversión establecidas en las Directrices sobre las ayudas en favor del medio ambiente:

a) la ayuda no libera indirectamente a los contaminadores de una carga que deberían soportar con arreglo a la legislación comunitaria ni de cargas que se deberían considerar costes empresariales normales para los contaminadores;

b) la inversión va más allá del estado actual de la técnica o utiliza tecnología convencional de manera innovadora;

c) de no existir la ayuda, los materiales objeto de tratamiento serían eliminados o tratados según procedimientos menos respetuosos del medio ambiente;

d) la inversión no tiene como único efecto aumentar la demanda de los materiales objeto de reciclaje posterior sin aumentar la recogida de tales materiales.

a) *La inversión no libera indirectamente a los contaminadores de una carga con arreglo a la legislación comunitaria*

(42) Aunque la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos ([3]) establece objetivos comunitarios por lo que se refiere al reciclaje de papel usado, no existe disposición alguna en el Derecho comunitario que obligue a los fabricantes de papel a recoger o reciclar el papel que han vendido. El Derecho comunitario no obliga tampoco a las oficinas y demás usuarios de PIE del sector privado a garantizar la recogida y el reciclaje del papel que utilizan. Por lo tanto, la Comisión considera que el régimen propuesto por el Reino Unido no libera a los beneficiarios o a los proveedores de papel usado de ninguna carga en virtud del Derecho comunitario.

b) *La inversión va más allá del estado actual de la técnica o utiliza tecnología convencional de manera innovadora*

(43) En su práctica reciente, la Comisión ha interpretado «el estado actual de la técnica» como un proceso en que el uso de un residuo para fabricar un producto final constituye una práctica normal económicamente rentable. Cuando proceda, el concepto de «el estado actual de la técnica» se interpretará desde la perspectiva del mercado común y la tecnología europea.

(44) En general, la utilización de papel usado para fabricar papel es una actividad rentable y que cada vez va en aumento ([4]). En otros casos, la Comisión ha considerado que, por lo que se refiere a determinados tipos de papel, no se debe considerar que el uso de papel usado va más allá del estado actual de la técnica en la Comunidad ([5]).

(45) No obstante, el régimen presentado por el Reino Unido se limita a incrementar la capacidad de fabricar PIE a partir de PUIE. Las estadísticas comentadas por el Reino Unido ponen de manifiesto que el índice de reciclaje de PUIE en la UE es excepcionalmente bajo en comparación con los demás tipos de papel. Más importante aún: hay obstáculos tecnológicos que impiden la fabricación de PIE a partir de PUIE, en especial la dificultad de desentintar parte de las tintas utilizadas para imprimir PIE. Además, el Reino Unido se ha comprometido a no conceder la ayuda a una tecnología ya desarrollada y actualmente en uso, es decir una tecnología económicamente rentable y cuya utilización constituya una práctica normal.

(46) Así pues, la Comisión acepta que la inversión subvencionable en virtud del régimen anteriormente descrito, destinada al desentintado de PUIE, va más allá del estado actual de la técnica en la Comunidad. No obstante, la Comisión, tendrá que evaluar con más detalle el cumplimiento de este criterio si el Reino Unido notifica subvenciones individuales de cuantía elevada en virtud del régimen, de acuerdo con el compromiso mencionado anteriormente en el punto 16.

([1]) DO L 102 de 7.4.2004, p. 59 y N 412/05.
([2]) DO L 314 de 28.11.2003, p. 26, y DO L 53 de 26.2.2005, p. 66, respectivamente. Los criterios utilizados en estos casos se exponen en el Informe Anual de Competencia de 2004.
([3]) DO L 182 de 16.7.1999, p. 1.
([4]) CEPI, Special Recycling 2004 Statistics, p. 5, disponible en http://www.cepi.org/files/Sp%20Rec%202005-13500À.pdf. Véanse también las decisiones de la Comisión en Hamburger AG (C 72/01), 9 de abril de 2002, DO L 296 de 20.10.2002, p. 50, y Kartogroup (N184/2000), 18 de julio de 2001, DO C 5 de 8.1.2002, p. 2.
([5]) C73/2003 Stora Enso LangerBrugge, DO L 53 de 26.2.2005, p. 66. En este caso, la Comisión concluyó que una planta de fabricación de papel de impresión procedente al 100 % de papel usado de impresión correspondía al estado actual de la técnica en la UE.

c) *De no existir la ayuda, los materiales objeto de tratamiento serían eliminados o tratados según procedimientos menos respetuosos del medio ambiente, y d) la inversión no tiene como único efecto aumentar la demanda de los materiales objeto de reciclaje posterior sin aumentar la recogida de tales materiales*

(47) Dado que el Reino Unido impone condiciones apropiadas por lo que se refiere al volumen mínimo de papel usado que, de otro modo, no se recogería sino que se tiraría a un vertedero, la Comisión tiene la seguridad de que el régimen representará un beneficio sustancial y real para el medio ambiente. Los efectos secundarios del desarrollo de nuevas tecnologías y del aumento de la demanda de PUIE pueden incluso mejorar tales beneficios.

(48) En cualquier caso, la ayuda no solo influirá en los usuarios de papel, sino que aumentará efectivamente la recogida de dicho papel.

(49) El requisito de un 50 % mínimo de materia prima no recogida con anterioridad a efectos de reciclaje es importante para reducir el riesgo de distorsión de la competencia frente a los competidores que también utilizan PUIE, tal como los fabricantes de papel de tela y los vendedores de pasta reciclada.

(50) La Comisión tendrá que examinar con más detalle el riesgo de distorsión de la competencia y los beneficios para el medio ambiente en los casos de ayuda individual que puedan ser notificados por el Reino Unido de conformidad con su compromiso descrito en el considerando 17, con el fin de evaluar el nivel de recogidas procedentes de oficinas y empresas, el nivel de nuevas recogidas adicionales y el de las recogidas procedentes de las PYME.

Intensidad de la ayuda

(51) Las intensidades de la ayuda notificadas se ajustan a lo dispuesto en los puntos 34 y 35 de las Directrices en favor del medio ambiente.

Costes subvencionables

(52) En casos anteriores relacionados con el aumento de la capacidad de reciclaje de papel, la Comisión estableció un paralelo con las Directrices en favor del medio ambiente [1]. El punto 37 de las mismas establece que los costes subvencionables se limitarán estrictamente a los costes de inversión adicionales necesarios para alcanzar los objetivos de protección ambiental. Tal como se indica anteriormente en los considerandos 9 a 11, el Reino Unido se ha comprometido a respetar este punto. La Comisión observa que la ayuda puede afectar a situaciones muy diferentes, tales como las inversiones en una nueva capacidad de producción de papel, independientemente de que las instalaciones se reemplacen o no, las inversiones destinadas a modificar la capacidad existente de producción de PIE u otros cambios similares, las inversiones en nuevas instalaciones de producción de pulpa de papel, las inversiones destinadas a la transformación de las instalaciones existentes de producción de pulpa u otros cambios similares, las inversiones en nuevas instalaciones de desentintado, las inversiones destinadas a la transformación de las instalaciones existentes de desentintado o a otros cambios similares y otras inversiones. A este respecto, el Reino Unido se ha comprometido a calcular en cada caso los costes subvencionables deduciendo de los costes de inversión cualquier elemento de comparación apropiado [2]. La Comisión es consciente de que encontrar el elemento de comparación apropiado puede implicar una evaluación técnicamente compleja. No obstante, las autoridades del Reino Unido se han comprometido a enviar un informe anual a la Comisión que incluirá una descripción del elemento de comparación apropiado utilizado cada vez con cada beneficiario. La Comisión considera que los compromisos expresados por el Reino Unido limitan estrictamente los costes subvencionables a los costes de las inversiones adicionales necesarios para alcanzar los objetivos de protección ambiental y tienen en cuenta en todos los casos una inversión comparable de capacidad similar que no proporcione el mismo grado de protección del medio ambiente. El Reino Unido se ha comprometido a respetar los requisitos establecidos en el punto 76 de las Directrices en favor del medio ambiente, que establece la obligación de notificar cualquier ayuda individual que supere los 25 millones EUR y cuyo equivalente bruto de subvención supere los 5 millones EUR. Gracias a dicho compromiso, la Comisión podrá verificar el cálculo de los costes subvencionables para las notificaciones de ayudas individuales de cuantía elevada.

7. **CONCLUSIÓN**

(53) La ayuda notificada se ajusta a la definición de ayuda estatal contemplada en el artículo 87, apartado 1, y el Reino Unido ha cumplido su obligación de notificarla de conformidad con el artículo 88, apartado 3, del Tratado.

(54) La ayuda notificada tiene como objetivo reducir la contaminación generada por otras empresas pero no libera indirectamente a dichos contaminadores de ninguna carga que les corresponda de acuerdo con el Derecho comunitario. La ayuda afecta a inversiones que vayan más allá del estado actual de la técnica y se espera que represente un beneficio real para el medio ambiente, pues afecta a materiales que, de otro modo, se tirarían a un vertedero o se tratarían de manera menos respetuosa del medio ambiente. La ayuda no solo aumentará la demanda de materiales para reciclar, sino que incrementará la recogida de dichos materiales.

[1] C 73/2003 Stora Enso Langerbrugge, DO L 53 de 26.2.2005, p. 66.

[2] En ausencia de normas, los costes subvencionables incluirán el coste de las inversiones necesarias para alcanzar un nivel de protección ambiental superior al que alcanzaría la o las empresas de que se trate en ausencia de toda ayuda en favor del medio ambiente.

(55) Los costes subvencionables del régimen se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en el punto 37 de las Directrices en favor del medio ambiente.

(56) De conformidad con lo dispuesto en el punto 76 de las Directrices en favor del medio ambiente, el Reino Unido notificará a la Comisión cualquier ayuda individual a la inversión concedida en virtud del régimen cuyos costes subvencionables superen los 25 millones EUR y cuyo equivalente bruto de subvención supere los 5 millones EUR.

(57) Por consiguiente, la ayuda se considera compatible con el mercado común de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal notificada en favor del papel de impresión y de escritura, que el Reino Unido se propone conceder, previa licitación, en el marco del Programa WRAP, dotada con un presupuesto máximo de 20 millones de libras esterlinas (GBP) (aproximadamente 28,6 millones EUR) y que estará en vigor hasta el 31 de marzo de 2011, es compatible con el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE.

Por consiguiente, se autoriza la ejecución de esta medida.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Reino Unido.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2007.

Por la Comisión
Neelie KROES
Miembro de la Comisión